Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0328

RECHÁCESE el libelo, comoquiera que este Despacho no es competente para conocer del pleito, por tratarse de un juicio de mínima cuantía (num.1° del art.20, art.25 y num.1° art.26 del C.G.P.).

Ello debido a que el valor reclamado por la accionante, acorde con las pretensiones de la demanda, asciende a $29.000.000, cifra que está por debajo de los **$131.670.450** (equivalentes a 150 s.m.l.m.v.), necesarios para que esta sede judicial pueda desatar la controversia, por lo que se tomará el correctivo de rigor.

Así las cosas, **remítanse** las presentes diligencias ante los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá –Reparto- para lo de su cargo.

Notifíquese,

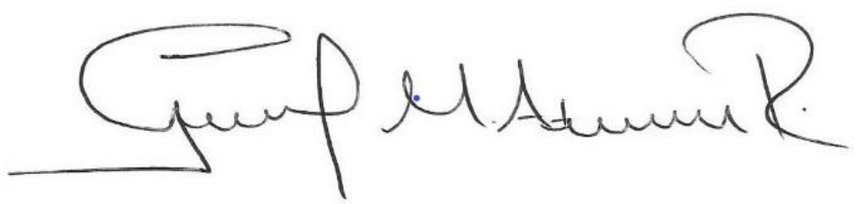

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 01/12/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 111 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP